Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, enero 25 de 2023

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Lebrija, enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a analizar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto, para lo cual, previo a ello deberá realizar las siguientes precisiones:

Teniendo en cuenta que el titulo allegado físicamente como base de recaudo, reúne los requisitos de ley prestando mérito ejecutivo conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P., además de ajustarse a lo previsto en los artículos 82 y 84 ibidem, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LEBRIJA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía en favor de LUZ MIREYA BAYONA RUIZ, y en contra de LUIS ANTONIO GONZALEZ Y SILVIA ALEJANDRA SOTO HERNANDEZ por las siguientes sumas de dinero:

- a. CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00) por concepto de capital contenido en la letra de cambio allegada como título de ejecución.
- b. Intereses moratorios desde el 12 de enero de 2021 liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar este auto y correr traslado de la demanda conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada YAZMIN BAYONA RUIZ en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Ordenar al demandado el pago de las sumas de dinero aquí indicadas, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

QUINTO: En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZA

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia Juez Juzgado Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a2c8a6a1fdd3e9e55dbfe12377bafe73d376005acc7f96ef5221863d72d810bd

Documento generado en 25/01/2023 03:53:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica